

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 21 de febrero de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por

el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El mismo día, el aludido Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).

- XI. Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, que afectó, entre otras entidades, a la Ciudad de México, el 3 de octubre siguiente, el Presidente del Consejo General, a través del oficio IECM/PCG/047/2017, solicitó a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional (Comisión de Vinculación) determinar si era factible que el órgano colegiado que preside adoptara un acuerdo para aplazar el periodo que tendrían las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno para recabar el apoyo ciudadano. Lo anterior, con el propósito de garantizar una protección más amplia y progresiva de los derechos político-electorales de las y los referidos ciudadanos.
- XII. Con motivo de la resolución recaída en el juicio ciudadano SUP-JDC-872/2017, dictada el 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) consideró procedente modificar el Acuerdo INE/CG426/2017 y *Convocatoria* emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional¹. Ello, derivado de que constituía un hecho notorio que el 19 de septiembre de ese año, ocurrió un sismo que originó que la autoridad electoral nacional suspendiera actividades por seis días. Consecuentemente, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, era necesario ampliar por seis días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como candidatas o Candidatos Independientes Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, ordenando a esa autoridad realizar los ajustes correspondientes.
- XIII. El 6 de octubre de 2017, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/24474/2017, el Instituto Nacional acordó favorablemente la petición referida en el antecedente XI, al estimar

¹ Acuerdo General "por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa".

que era jurídicamente factible, conforme con el principio constitucional de progresividad y a fin de potenciar los derechos fundamentales de quienes pretenden aspirar a una candidatura independiente, que este Instituto Electoral realizara las modificaciones pertinentes, por los seis días que permaneció la suspensión de los plazos, respecto a las fechas límites establecidas en la convocatoria emitida, como una cuestión excepcional en relación con la resolución INE/CG386/2017.

- XIV.** El mismo día, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV.** El 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo “por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- XVI.** El 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XVII.** El 20 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar improcedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo segundo del Código, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que “las personas que hayan sido militantes de un

partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley².

- XXVIII.** El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó *per saltum* juicio ciudadano federal, ante la Sala Superior el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017.
- XIX.** El 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia de dicho juicio, por considerar que no se actualizaba la acción *per saltum* y lo reencauzó al Tribunal Electoral a efecto de que dicho juicio fuera resuelto como juicio ciudadano local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.
- XX.** El 3 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-063/2017, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que se emitiera un nuevo acuerdo en el que se determinara procedente la solicitud de registro del citado ciudadano.
- XXI.** El 4 de noviembre de 2017, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-082/2017, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante al multicitado cargo.
- XXII.** El 18 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del cual solicita, entre otras cosas, la reposición de 15 días naturales que, en su concepto, fueron disminuidos por el Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la improcedencia de su primer registro, así como una prórroga de 7 días naturales a la fecha límite para recabar apoyos ciudadanos.

² En atención a que el ciudadano José Luis Luege Tamargo tuvo la calidad de militante del Partido Acción Nacional, por lo menos hasta el 9 de octubre de 2017, este Consejo General estimó que no cumplía con el requisito establecido en la normatividad antes referida.

- XXIII.** El 23 de enero de 2018, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, el Consejo General determinó la imposibilidad jurídica técnica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el ciudadano en comento, ya que ello implicaría modificar los plazos establecidos en el calendario electoral, en contravención al principio de certeza; aunado a que, el acuerdo del INE sólo resultaba aplicable a candidaturas independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales.
- XXIV.** El 27 de enero de 2018, inconforme con lo anterior, el ciudadano en cita, promovió demanda ante el Tribunal Electoral, a efecto de controvertir la negativa de ampliación solicitada, la cual quedó radicada bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-012/2018.
- XXV.** El 8 de febrero de 2018, mediante la sentencia dictada en el expediente referido en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral determinó confirmar el acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, y sobreseer el juicio ciudadano en lo atinente al Acuerdo IECM/ACU-CG-082/2017, por considerar que se trataba de un acto consentido al no haber sido impugnado.
- XXVI.** El 12 de febrero de 2018, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral, el pasado 8 de febrero, mediante la cual confirmó la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.
- XXVII.** EL 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral identificada con la clave TECDMX-JLDC-012/2018, así como el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano en comento.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldesas y Alcaldes.
7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
9. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad iniciará durante la primera semana de octubre de 2017³. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

11. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;

³ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

12. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, relacionados con el Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a la Jefatura de Gobierno, en los plazos siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

13. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en el Acuerdo del Consejo General detallado en el Antecedente XV del presente Acuerdo, a partir del día siguiente al en que las y los ciudadanos interesados obtuvieran la calidad de aspirantes y hasta el 12 de febrero de 2018, éstos podrían realizar actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas.

Medio de impugnación

14. Que como se señaló en el Antecedente XXVII, el 12 de febrero de 2018, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano

identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral, el pasado 8 de febrero, mediante la cual confirmó la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.

Resolución del órgano jurisdiccional

15. Que el 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-50/2018**, en cuya parte que interesa, resolvió:

Texto visible en las páginas 54 a 56

“ ...

Decisión y efectos

Por lo hasta aquí expuesto, procede **revocar** la sentencia impugnada y el Acuerdo del CG del OPLE por el que se dio contestación a la petición del actor, a fin de que este último proceda en los siguientes términos:

- Se **ordena** al CG del OPLE que, en un plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación de este fallo, otorgue al actor un periodo adicional de **15 días** para la recolección del apoyo de la ciudadanía, en virtud de que ese fue el tiempo que indebidamente le fue disminuido.
- El CG del OPLE deberá, en su caso, ajustar los plazos relativos a su calendario electoral y los que sean inherentes, en relación con la revisión de los apoyos ciudadanos y de la fiscalización de los recursos utilizados por el actor para la obtención de tales apoyos, a efecto de garantiza **(sic)** que emita la correspondiente determinación sobre la procedencia o improcedencia de su registro como candidato sin partido.
- A fin de que la autoridad electoral competente ejerza sus facultades de fiscalización, el actor estará vinculado a cumplir con sus obligaciones, de manera adicional a los informes que, en su caso, debió presentar.
- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en cumplimiento a la presente ejecutoria y, de ser el caso, ajuste los plazos para la fiscalización del periodo para la obtención de apoyo ciudadano en lo correspondiente a la elección de la Jefatura de Gobierno de la CDMX y en lo tocante al ahora actor.
- El caso de que el actor, durante el periodo concedido de 15 días de prórroga, obtenga manifestaciones de apoyo de ciudadanas o ciudadanos que, previamente, hayan externado su apoyo a un diverso aspirante a la candidatura a la Jefatura de Gobierno, tales manifestaciones no se computarán a favor del actor, sino del aspirante inmediato anterior, siempre que para éste último sea necesario para que alcance el mínimo de apoyos ciudadanos, en términos del numeral 33, inciso h) de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido mediante el uso de la aplicación móvil del OPLE.
- Se vincula al CG del OPLE y demás autoridades electorales competentes al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'X', located at the bottom right of the page.

- El CG del OPLE deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Conforme con lo razonado en la presente ejecutoria, se

RESUELVE

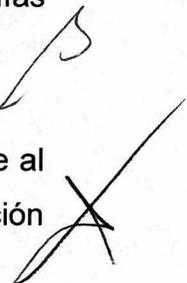
ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que declaró la imposibilidad jurídica técnica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el actor, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda...”.

Como se advierte, la Sala Superior determinó revocar la sentencia impugnada y el Acuerdo del Consejo General por el que se declaró la imposibilidad jurídica, técnica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el referido ciudadano.

Acatamiento a la Resolución

16. Que con fundamento en los artículos 35 y 50, fracciones I, XIV, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo **en acatamiento a la resolución en comento**, conforme a los efectos en ella precisados, y sólo por lo que hace al ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, determinando lo siguiente:
 - a) Se otorga al ciudadano José Luis Luege Tamargo un periodo adicional de 15 (quince) días para recabar apoyo ciudadano, contados a partir del 22 (veintidós) de febrero y hasta el 8 (ocho) de marzo de la presente anualidad.
 - b) Dentro de dicho plazo, el aspirante podrá solicitar garantía de audiencia, la cual se llevará a cabo en todo momento en el periodo de ampliación y hasta tres días después del vencimiento de dicho plazo.
 - c) Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que solicite al Instituto Nacional, tomar las medidas necesarias para la apertura de la aplicación



móvil y el Sistema de Captura y Verificación de Apoyo Ciudadano, durante el plazo señalado en el inciso a) del presente considerando.

- d) El ajuste de los plazos de las actividades relacionadas con la revisión del cumplimiento del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos recolectados por el citado ciudadano, estará supeditado a lo que para tal efecto determine la autoridad electoral nacional.
- e) Se ajusta el plazo para la aprobación de este Consejo General del dictamen sobre el cumplimiento del referido aspirante del porcentaje de apoyos ciudadanos, a más tardar el 13 de marzo del presente año.
- f) Se modifica el plazo para la presentación tanto de las solicitudes de registro como de la plataforma electoral de la candidatura del ciudadano en comento, para llevarse a cabo del 14 al 19 de marzo del año en curso.
- g) En el caso del tema de fiscalización, se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicite al Instituto Nacional tomar las providencias necesarias, de ser el caso, para ajustar los plazos para la fiscalización y la emisión del dictamen de no rebase de topes de gastos correspondiente al periodo para la obtención de apoyo ciudadano del aspirante en comento.
- h) El caso de que el ciudadano, durante el periodo concedido de 15 días de prórroga, obtenga manifestaciones de apoyo de ciudadanas o ciudadanos que, previamente, hayan externado su apoyo a un diverso aspirante a la candidatura a la Jefatura de Gobierno, tales manifestaciones no se computarán a favor del ciudadano José Luis Luege Tamargo, sino del aspirante inmediato anterior, siempre que para este último, sea necesario para que alcance el mínimo de apoyos ciudadanos, en términos del numeral 33, inciso h) de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-054/2017, de 9 de octubre de 2017, y

- i) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

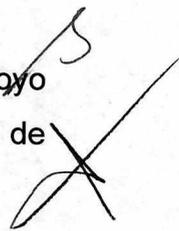
A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 21 de febrero de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, **en los términos precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo al ciudadano mencionado en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las actividades que le fueron encomendadas por este Consejo General en el considerando 16, incisos c), g) e i) del presente Acuerdo.

CUARTO. El plazo de quince días para que el ciudadano en comento, recabe el apoyo ciudadano será a partir del 22 de febrero y hasta el 8 de marzo de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 16, incisos a) y b) del presente Acuerdo.

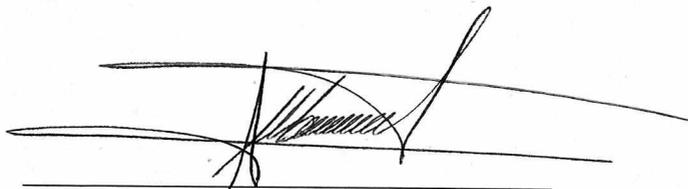


QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

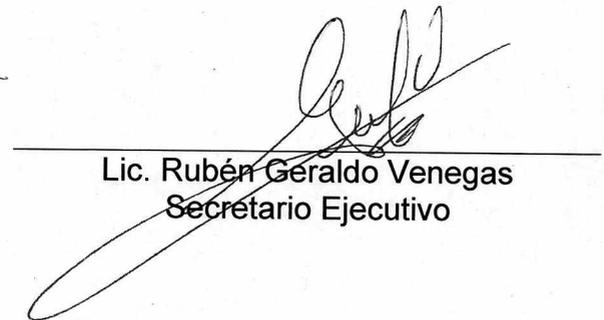
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar en sesión pública el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo